

## CALENDARIO FISCAL MAYO

<p><a href="#">A más tardar el 10</a></p> <p><b>Presentar declaraciones informativas</b></p>	<p><a href="#">A más tardar el 17</a></p> <p><b>Presentar los siguientes pagos o declaraciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pagos provisionales del ISR</li><li>• Pagos definitivos de IVA</li><li>• Pagos definitivos de IEPS</li><li>• Enterar los pagos definitivos por dividendos o utilidades</li><li>• Enterar los impuestos retenidos a terceros</li><li>• Declaración informativa del IEPS</li><li>• Pagos provisionales, definitivos y retenciones</li></ul> <p><b>Días adicionales:</b> <a href="#">18</a>, <a href="#">19</a>, <a href="#">20</a>, <a href="#">21</a>, <a href="#">22</a></p>
<p><a href="#">A más tardar el 30</a></p> <p><b>Pago de PTU (personas morales)</b></p>	<p><a href="#">A más tardar el 31</a></p> <p><b>Presentar los siguientes pagos y declaraciones informativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Declaración informativa de IVA</li><li>• Declaración bimestral del Régimen de Incorporación Fiscal</li><li>• Declaración informativa de operaciones relevantes</li></ul>
<p><b>Fuente</b> <a href="http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/calendario_fiscal/Paginas/obligaciones_mayo_2015.aspx">http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/calendario_fiscal/Paginas/obligaciones_mayo_2015.aspx</a></p>	

## INDICADORES DE MAYO

Índice de Precios al Consumidor	<b><u>116.345</u></b> Publicado el 8/mayo/2015 En DOF
---------------------------------	--

## UNIDADES DE INVERSIÓN

MAYO 2015

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1/5.313757	2/5.312156
3/5.310556	4/5.308956	5/5.307357	6/5.305758	7/5.304159	8/5.302561	9/5.300964
10/5.299367	11/5.299430	12/5.299494	13/5.299558	14/5.299622	15/5.299686	16/5.299749
17/5.299813	18/5.299877	19/5.299941	20/5.300004	21/5.300068	22/5.300132	23/5.300196
24/5.300259	25/5.300323					

## REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

### ¿Ya entregaste la PTU a tus trabajadores?

Los patrones de conformidad con la Ley Federal del Trabajo se encuentran obligados a participar a sus trabajadores de las utilidades de la empresa, por lo que se debe considerar lo siguiente:

- **Plazo de Entrega:** El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los *sesenta días* siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual
- El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.
- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.
- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:
  - I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
  - II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
  - III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
  - IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;



## COMPROBANTES QUE SE EXPEDIRAN POR OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES CELEBRADAS ANTE NOTARIO

En aquellas operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes **comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad** y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el correspondiente *complemento* por cada inmueble enajenado, que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

***Cuando no se proporcione*** la información de cualquiera de los datos requeridos en el *complemento*, los adquirentes o las personas físicas o morales a que se refiere esta regla, ***no podrán deducir o acreditar el costo del bien*** o el gasto que realicen, con base en el CFDI que el notario expida.

### **No deberá expedirse el complemento a que se refiere esta regla cuando las transmisiones de propiedad se realicen en los siguientes casos:**

- a) Por causa de muerte.
- b) A título gratuito.
- c) En las que el enajenante sea una persona moral.
- d) En las que, en el mismo texto del instrumento que contenga la adquisición, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el propio enajenante quien expida el CFDI, por el importe total del precio o contraprestación convenidos o por el ingreso que, en su caso, corresponda por ley por la adquisición de que se trate.
- e) En las que los enajenantes de dichos bienes sean personas físicas y éstas tributen en términos del Capítulos II del Título IV de la Ley del ISR; y el inmueble forme parte del activo de la persona física.
- f) Derivadas de adjudicaciones administrativas, judiciales o fiduciarias, formalización de contratos privados traslativos de dominio a título oneroso; así como todas aquellas transmisiones en las que el instrumento público no sea por sí mismo comprobante del costo de adquisición.

**Los notarios que expidan el CFDI a que se refiere la regla, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquellas personas físicas que otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, la cual tendrá el carácter de pago definitivo; asimismo, deberán efectuar la retención y entero total del IVA que se traslade.**